ANEXO XX — Instrucciones relativas a la divulgación de información sobre el uso del método estándar para el riesgo de crédito (excluidos el riesgo de crédito de contraparte y las posiciones de titulización)

1. Los instrumentos sujetos a lo dispuesto en la parte tercera, título II, capítulo 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 («RRC»)[[1]](#footnote-2) (exposiciones al riesgo de crédito de contraparte), así como los instrumentos a los que se aplican los requisitos establecidos en la parte tercera, título II, capítulo 5, del citado Reglamento (exposiciones de titulización), no se contemplan en las plantillas a las que se refieren las instrucciones del presente anexo.

**Cuadro EU CRD — Requisitos de divulgación de información cualitativa relacionados con el método estándar.** Formato flexible

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 444, letras a) a d), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU-CRD, que se recoge en el anexo XIX de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Fila**  **referencia** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| **Explicación** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| a) | Artículo 444, letra a), del RRC | Las entidades divulgarán el nombre de las agencias externas de calificación crediticia (ECAI) y de las agencias de crédito a la exportación designadas a las que recurran, así como las razones de cualquier cambio en dichas designaciones durante el período de divulgación. |
| b) | Artículo 444, letra b), del RRC | Las entidades indicarán las categorías de exposición, especificadas en el artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, para las que calculen los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 2, del RRC, utilizando la evaluación crediticia de la ECAI o la agencia de crédito a la exportación designada. |
| c) | Artículo 444, letra c), del RRC | Cuando se utilice la evaluación crediticia de un emisor o una emisión para determinar la ponderación de riesgo que debe asignarse a una exposición no incluida en la cartera de negociación de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 2, artículo 139, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades describirán el procedimiento empleado. |
| d) | Artículo 444, letra d), del RRC | Las entidades indicarán, para cada una de las categorías de exposición especificadas en el artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la escala alfanumérica de cada ECAI o agencia de crédito a la exportación designada (según lo indicado en la fila a de esta plantilla), con las ponderaciones de riesgo correspondientes a los niveles de calidad crediticia establecidos en la parte tercera, título II, capítulo 2, del citado Reglamento, excepto cuando la entidad se atenga a la asociación estándar publicada por la ABE. |

**Plantilla EU CR4 — Exposición al riesgo de crédito y efectos de la reducción del riesgo de crédito.** Formato fijo

1. Las entidades que calculen los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 divulgarán la información a que se refieren el artículo 453, letras g), h) e i), y el artículo 444, letra e), del citado Reglamento siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CR4, que se recoge en el anexo XIX de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencia de la columna** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| **Explicación** |
| a | **Exposiciones antes de aplicar factores de conversión y de la reducción del riesgo de crédito — Exposiciones en balance**  Las entidades divulgarán el valor de exposición en balance incluido en el ámbito de consolidación prudencial con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, tras los ajustes por riesgo de crédito específico con arreglo al artículo 110 del citado Reglamento, los ajustes de valoración adicionales con arreglo a sus artículos 34 y 105, las deducciones con arreglo a su artículo 36, apartado 1, letra m), y otras reducciones de fondos propios y fallidos (según lo definido en el marco contable aplicable), pero antes de aplicar: i) factores de conversión del crédito con arreglo a lo especificado en el mismo artículo; y ii) las técnicas de reducción del riesgo de crédito especificadas en la parte tercera, título II, capítulo 4, del mismo Reglamento. Los valores de exposición de los arrendamientos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 134, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| b | **Exposiciones antes de aplicar factores de conversión y de la reducción del riesgo de crédito — Exposiciones fuera de balance**  Las entidades divulgarán el valor de exposición fuera de balance incluido en el ámbito de consolidación prudencial tras la reducción de los ajustes por riesgo de crédito específico y las deducciones con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra m), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, pero antes de la aplicación de los factores de conversión del crédito de conformidad con el artículo 111 del citado Reglamento y de las técnicas de reducción del riesgo de crédito (en aplicación de la parte tercera, título II, capítulo 4, del mismo Reglamento). |
| c | **Exposiciones después de aplicar factores de conversión y de la reducción del riesgo de crédito — Exposiciones en balance**  Las entidades divulgarán el valor de exposición en balance incluido en el ámbito de consolidación prudencial [con arreglo al artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 575/2013], tras los ajustes por riesgo de crédito específico con arreglo al artículo 110 del citado Reglamento, los ajustes de valoración adicionales con arreglo a sus artículos 34 y 105, las deducciones con arreglo a su artículo 36, apartado 1, letra m), y otras reducciones de fondos propios y fallidos, según lo definido en el marco contable aplicable, y después de aplicar todas las medidas de reducción del riesgo de crédito y los factores de conversión del crédito. Se trata del importe al que se aplican las ponderaciones de riesgo [de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y con la parte tercera, título II, capítulo 2, sección 2, del citado Reglamento]. Representa el importe de crédito equivalente neto, después de aplicar las técnicas de reducción del riesgo de crédito y los factores de conversión del crédito. |
| d | **Exposiciones después de aplicar factores de conversión y de la reducción del riesgo de crédito — Exposiciones fuera de balance**  Las entidades divulgarán el valor de la exposición fuera de balance tras tener en cuenta los ajustes por riesgo de crédito específico definidos en el Reglamento Delegado (UE) n.º 183/2014[[2]](#footnote-3) de la Comisión, los ajustes de valoración adicionales y otras reducciones de fondos propios, y después de aplicar todas las medidas de reducción del riesgo de crédito y los factores de conversión del crédito. Se trata del importe al que se aplican las ponderaciones de riesgo [de conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y con su parte tercera, título II, capítulo 2, sección 2]. Representa el importe de crédito equivalente neto, después de aplicar las técnicas de reducción del riesgo de crédito y los factores de conversión del crédito. |
| e | **Importes de las exposiciones ponderadas por riesgo**  El importe de las exposiciones ponderadas por riesgo calculado con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 2, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| f | **Densidad del importe de las exposiciones ponderadas por riesgo**  [Columna e / columnas (c + d) de esta plantilla]  La ratio se calculará dividiendo el importe de las exposiciones ponderadas por riesgo de la respectiva categoría de exposición (columna e de esta plantilla) por el importe de las correspondientes exposiciones tras tener en cuenta todas las medidas de reducción del riesgo de crédito y los factores de conversión del crédito (suma de los importes consignados en las columnas c y d de esta plantilla). |

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencias jurídicas e instrucciones** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1, EU 2a, EU2b, 3, EU 3a, 4, 5, 6, EU 7a, EU 7b, 8, 9, 10, EU 10a, EU 10b, EU 10c | Categorías de exposición definidas en el artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  No se incluyen las exposiciones asignadas a la categoría «elementos correspondientes a posiciones de titulización» a la que se refiere el artículo 112, letra m), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 2 | **Entes del sector público que no dependan de la Administración central**  Suma de las exposiciones de las filas EU 2a y EU 2b. |
| EU 2a | **Administraciones regionales o autoridades locales**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 112, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y en el artículo 115, apartados -1, 1, 3, 4 y 5, del mismo Reglamento para las exposiciones según el método estándar. |
| EU 2b | **Entes del sector público**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en el artículo 112, letra c), y en el artículo 116, apartados 1, 2, 3, 4 y 5, del citado Reglamento para las exposiciones según el método estándar. |
| 6 | **Empresas**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 112, letra g), y en el artículo 122, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 6.1 | **De las cuales: Financiación especializada**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 122 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 7 | **Exposiciones de deuda subordinada y renta variable**  Suma de las exposiciones de las filas EU 7a y EU 7b. |
| EU 7a | **Exposiciones de deuda subordinada**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 112, letra k), y en el artículo 128 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| EU 7b | **Renta variable**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 112, letra p), y el artículo 133, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9 | **Exposiciones garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles y AUE**  Las exposiciones garantizadas por bienes inmuebles definidas en el artículo 4, apartado 1, puntos 75 a 75 *septies*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y las exposiciones tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 78 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se comunicarán aquí.  Esta fila es la suma de las filas 9.1; 9.2; 9.3; 9.4, 9.5. |
| 9.1 | **Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales — No BIGR**  Se consignarán aquí las exposiciones tratadas de conformidad con el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En esta fila se consignarán también: otras exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales no BIGR que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 124, apartado 3, o cualquier parte de una exposición no AUE que supere el importe nominal de la hipoteca sobre el bien inmueble a que se refiere el artículo 124, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.2 | **Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales — BIGR**  Solo se comunicarán aquí las exposiciones que se ajusten a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 75 *ter*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, incluidas las exposiciones BIGR que cumplan cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 124, apartado 2, letra a), inciso ii), puntos 1 a 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013; exposiciones BIGR en las que se aplica la excepción establecida en el artículo 125, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En esta fila se consignarán también otras exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales BIGR que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 124, apartado 3, o cualquier parte de una exposición no AUE que supere el importe nominal de la hipoteca sobre el bien inmueble a que se refiere el artículo 124, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.3 | **Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales — No BIGR**  Se consignarán aquí las exposiciones tratadas de conformidad con el artículo 126, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En esta fila se consignarán también: otras exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales no BIGR que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 124, apartado 3, o cualquier parte de una exposición no AUE que supere el importe nominal de la hipoteca sobre el bien inmueble a que se refiere el artículo 124, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.4 | **Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales — BIGR**  Las exposiciones que se ajusten a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 75 *ter*, y del artículo 124, apartado 2, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se comunicarán aquí, incluidas las exposiciones BIGR cuando se aplique la excepción establecida en el artículo 126, apartado 2, del citado Reglamento.  En esta fila se consignarán también otras exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales BIGR que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 124, apartado 3, o cualquier parte de una exposición no AUE que supere el importe nominal de la hipoteca sobre el bien inmueble a que se refiere el artículo 124, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 11 | No aplicable |
| 12 | **«Total»**  Suma de las exposiciones de las filas 1, 2, 3, EU 3a, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, EU 10a, EU 10b y EU 10c. |

**Plantilla EU CR5 — Método estándar**. Formato fijo

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 444, letra e), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CR5, que se recoge en el anexo XIX de las soluciones informáticas de la ABE.

|  |  |
| --- | --- |
| **Referencia de la columna** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| **Explicación** |
| a-y | **Ponderación de riesgo:**  Las entidades divulgarán información sobre la asignación de las ponderaciones de riesgo dentro de la correspondiente categoría de exposición con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 2, sección 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| z | **Total**  Importe total de las exposiciones en balance y fuera de balance incluidas en el ámbito de consolidación prudencial:  - tras los ajustes por riesgo de crédito específico con arreglo al artículo 110 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, los ajustes de valoración adicionales con arreglo a los artículos 34 y 105 del citado Reglamento, las deducciones con arreglo a su artículo 36, apartado 1, letra m), y otras reducciones de fondos propios y fallidos (según lo definido en el marco contable aplicable), en lo que respecta a las exposiciones en balance, de conformidad con el artículo 111 del mismo Reglamento;  - tras la reducción de los ajustes por riesgo de crédito específico y las deducciones con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra m), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en lo que respecta a las exposiciones fuera de balance, de conformidad con el artículo 111 del citado Reglamento;  tras i) la aplicación de los factores de conversión especificados en el mismo artículo y ii) la aplicación de las técnicas de reducción del riesgo de crédito especificadas en la parte tercera, título II, capítulo 4, del RRC, en lo que respecta tanto a las exposiciones en balance como a las exposiciones fuera de balance. |
| aa | **Del cual: sin calificar**  Exposiciones para las que no se dispone de una evaluación crediticia de una ECAI designada y a las que se aplican ponderaciones de riesgo específicas en función de la categoría de exposición a la que pertenezcan, tal como se especifica en los artículos 113 a 134 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de fila** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| **Explicación** |
| 1, EU2a, EU 2b, 3, EU 3a, 4, 5, 6, EU 7a, EU 7b, 8, 9, 10, EU 10a, EU 10b, EU 10c | Categorías de exposición de conformidad con el artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  No se incluyen las exposiciones asignadas a la categoría «elementos correspondientes a posiciones de titulización» a la que se refiere el artículo 112, letra m), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 2 | **Entes del sector público que no dependan de la Administración central**  Suma de las exposiciones de las filas EU 2a y EU 2b. |
| EU 2a | **Administraciones regionales o autoridades locales**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 112, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y en el artículo 115, apartados -1, 1, 3, 4 y 5 del mismo Reglamento para las exposiciones según el método estándar. |
| EU 2b | **Entes del sector público**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en el artículo 112, letra c), y en el artículo 116, apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del citado Reglamento para las exposiciones según el método estándar. |
| 6 | **Empresas**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 112, letra g), y en el artículo 122, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 6.1 | **De las cuales: Financiación especializada**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 122 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 7 | **Exposiciones de deuda subordinada y renta variable**  Es la suma de las filas que se definen a continuación (EU 7a y EU 7b). |
| EU 7a | **Exposiciones de deuda subordinada**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 112, letra k), y en el artículo 128 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| EU 7b | **Renta variable**  Exposiciones tal como se definen en el artículo 112, letra p), y artículo 133, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9 | **Exposiciones garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles y AUE**  Las exposiciones garantizadas por bienes inmuebles definidas en el artículo 4, apartado 1, puntos 75 a 75 *septies*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y las exposiciones tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 78 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se comunicarán aquí.  Esta fila es la suma de las filas 9.1; 9.2; 9.3; 9.4; 9.5. |
| 9.1 | **Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales — No BIGR**  Se consignarán aquí las exposiciones tratadas de conformidad con el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En esta fila se consignarán también: otras exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales no BIGR que no cumplan las condiciones del artículo 124, apartado 3; o cualquier parte de una exposición no AUE que supere el importe nominal de la hipoteca sobre el bien inmueble a que se refiere el artículo 124, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Esta fila es la suma de las filas 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3. |
| 9.1.1 | **Sin división de préstamos**  Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales no BIGR a las que no se aplique el método de división de préstamos descrito en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.1.2 | **Con división de préstamos (con garantía)**  Parte garantizada de las exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales a las que se aplica el método de división de préstamos descrito en el artículo 125, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.1.3 | **Con división de préstamos (sin garantía)**  La parte restante de las exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles de uso residencial a las que se aplica el método de división de préstamos descrito en el artículo 125, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.2 | **Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales — BIGR**  Exposiciones que se ajusten a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 75 *ter*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En esta fila se consignarán también:  - otras exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles residenciales BIGR que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 124, apartado 3, o cualquier parte de una exposición no AUE que supere el importe nominal de la hipoteca sobre el bien inmueble a que se refiere el artículo 124, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013;  - exposiciones BIGR que cumplan cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 124, apartado 2, letra a), inciso ii), puntos 1 a 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013;  - exposiciones BIGR en las que se aplica la excepción establecida en el artículo 125, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.3 | **Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales — No BIGR**  Se consignarán aquí las exposiciones tratadas de conformidad con el artículo 126, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En esta fila se consignarán también: otras exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales no BIGR que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 124, apartado 3, o cualquier parte de una exposición no AUE que supere el importe nominal de la hipoteca sobre el bien inmueble a que se refiere el artículo 124, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Esta fila es la suma de las filas 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3. |
| 9.3.1. | **Sin división de préstamos**  Exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales a las que no se aplique el método de división de préstamos descrito en el artículo 126, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.3.2. | **Con división de préstamos (con garantía)**  Parte garantizada de las exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales a las que se aplica el método de división de préstamos descrito en el artículo 126, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.3.3. | **Con división de préstamos (sin garantía)**  La parte restante de las exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales a las que se aplica el método de división de préstamos descrito en el artículo 126, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 9.4 | **Garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales — BIGR**  Únicamente se comunicarán aquí las exposiciones que se ajusten a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 75 *ter*, y del artículo 124, apartado 2, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En esta fila se consignarán también:  - otras exposiciones garantizadas por hipotecas sobre bienes inmuebles comerciales BIGR que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 124, apartado 3, o cualquier parte de una exposición no AUE que supere el importe nominal de la hipoteca sobre el bien inmueble a que se refiere el artículo 124, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013;  - exposiciones BIGR en las que se aplica la excepción establecida en el artículo 126, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2014. |
| 9.5 | **Adquisición, urbanización y edificación (AUE)**  Únicamente se comunicarán aquí las exposiciones que se ajusten a la definición del artículo 4, apartado 1, punto 78 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| EU 10c | **Otros elementos**  La categoría de exposición se refiere:  - a activos sujetos a una ponderación de riesgo específica con arreglo a la parte tercera, título II, capítulo 4, artículo 134, del Reglamento (UE) n.º 575/2013;  - a activos no deducidos en aplicación del artículo 39 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (impuestos abonados por exceso, pérdidas fiscales retrotraídas y activos por impuestos diferidos que no dependen de rendimientos futuros), de su artículo 41 (activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas), de sus artículos 46 y 469 (inversiones no significativas en instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero), de sus artículos 49 y 471 (participaciones en empresas aseguradoras independientemente de que estén o no supervisadas con arreglo a la Directiva sobre conglomerados), de sus artículos 60 y 475 (inversiones directas, indirectas y sintéticas, significativas y no significativas, en instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero), de sus artículos 70 y 477 (tenencias directas, indirectas y sintéticas, significativas y no significativas, de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero), cuando no se asignen a otras categorías de exposición, y a participaciones cualificadas fuera del sector financiero cuando no reciban una ponderación de riesgo del 1 250 % [en aplicación de la parte segunda, título I, capítulo 1, artículo 36, letra k), del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. |
| 11 | No aplicable |
| 11c | **Total**  Suma de las filas 1, 2, 3, EU 3a, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, EU 10a, EU 10b y EU 10c. |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-2)
2. Reglamento Delegado (UE) n.º 183/2014 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación para especificar el cálculo de los ajustes por riesgo de crédito específico y por riesgo de crédito general (DO L 57 de 27.2.2014, p. 3). [↑](#footnote-ref-3)